Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Loas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual de una menor de trece años de edad.

Sobre la base de que el hecho habría sucedido cuando la menor era pequeña y que ésta y su familia habían residido siempre en la localidad de Lomas de Zamora, el magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 26/27).

Esta última rechazó la atribución por prematura, en tanto sostuvo que de la causa no surgían debidamente acreditados la autoría del hecho ni el lugar de su comisión (fs. 30/32).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 33/vta.).

Es doctrina del Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 253:432; 265:323; 324:2355; 328:882, entre otros).

En la medida en que de las constancias remitidas no surge individualizado el lugar de posible comisión del crimen denunciado, soy de la opinión de que al juzgado nacional, que previno, le corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación